República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte

Proceso	ejecutivo
radicado	2014 001
Demandante	REINTEGRA (Cesionaria)
Demandado	DISTRIBUYENDO TAT SAS
Asunto	Acepta cesión

Con relación a la cesión de derechos litigiosos, que hace REINTEGRA S.A.S. al señor JOSELIN BOÑALAS PEÑA, el artículo 1959 del Código Civil señala: "***La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento***" y como el despacho encuentra dicha cesión ajustada a la ley, se aceptará la misma y así se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

1. ACEPTAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 y ss del C. Civil. la cesión que del crédito (50%) que hace la **REINTEGRA S.A.S. al señor JOSLIN BOLAÑOS PEÑA,** quien queda, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la primera mencionada, lo anterior de conformidad con el previsto en el artículo 1969 y ss del C. Civil.

2.Como en el presente proceso ya se profirió el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente auto se le notifica al demandado por estados.

3. El cesionario debe hacerse coadyuvar de abogado idóneo para que lo siga representando en la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ